

# EL ARTE DE LA SEDA EN LA MURCIA MEDIEVAL: TRADICIÓN ISLÁMICA E INNOVACIÓN INTERCULTURAL

María MARTÍNEZ  
Universidad de Murcia

## INTRODUCCIÓN

La cultura de la seda en la España medieval ha sido objeto de diferentes estudios y constituye en la actualidad un tema que se puede analizar desde diferentes perspectivas integradoras (producción, consumo, comercio, técnica, indumentaria, legislación, organización sociolaboral, léxico, prosopografía, etcétera) y espacios políticos<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Además de las monografías pioneras para el siglo XVI de BEJARANO, Francisco, *La industria de la seda en Málaga durante el siglo XVI*, Madrid, 1951, y GARZÓN PAREJA, Manuel, *La industria de la seda en España. El arte de la seda en Granada*, Granada, 1972, se seleccionan algunos de los estudios más recientes: CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, *La industria medieval de Córdoba*, Córdoba, 1990; GONZÁLEZ ARCE, José Damián, *Gremios, producción artesanal y mercado*, Murcia, 2000; GONZÁLEZ MENA, Miguel Ángel, «Bordados, pasamanerías y encajes», *Historia de las artes aplicadas e industriales en España*, Madrid, 1982, pp. 389-422; LADERO, Miguel Ángel, «La producción de seda en la España medieval: siglos XIII-XVI», en CAVACIOCCHI, Simonetta (ed.), *La seta in Europa sec. XIII-XX, Atti delle XXIV Settimane di Studi dell'Istituto Internazionale di Storia Economica F. Datini di Prato*, Florencia, 1993, pp. 125-139; LAGARDÈRE, Vicent, «Mûrier et culture de la soie en al-Ándalus au Moyen Âge (X<sup>e</sup>-XIV<sup>e</sup> siècles)», en *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 1990, XXVI-1, pp. 97-111; LÓPEZ DE COCA, José Enrique, «La seda en el reino de Granada (siglos XV y XVI)», *España y Portugal en las rutas de la seda*, Barcelona, 1996, pp. 33-57; MARTÍN, Francisco Pablo, «La industria de la seda en Almería (siglos XV y XVI)», en *Almería entre culturas (siglos XIII-XVI)*, Almería, 1990, I; MARTÍNEZ, María, *La industria del vestido en Murcia (siglos XIII-XV)*, Murcia, 1988; «La seda en Murcia: decadencia y reactivación de una actividad musulmana», en *La ciudad islámica*, Zaragoza, 1991, pp. 465-471; *Documentos relativos a los oficios artesanales en la Baja Edad Media*, precedidos del estudio «Evolución de las industrias textil y del cuero en Murcia (ss. XIII-XV)», Murcia, 2000; MONTEMAYOR, Jorge, «La seda en Toledo en época moderna», *España y Portugal en las rutas de la seda*, Barcelona, 1996, pp. 120-132; NAVARRO ESPINACH, Germán, «Los genoveses y el negocio de la seda en Valencia (1457-1512)», en *Anuario de Estudios Medievales*, 1994, 24, pp. 201-224; *El Col·legi de l'art major de la seda de València*, Valencia, 1996; «Velluters lligures en València (1457-1524): la promoció de un saber tècnic», *Le vie del Mediterraneo. Idee, uomini, oggetti (secoli XI-XVI)*,

Muchos de los saberes científicos heredados del mundo grecolatino y de Oriente fueron recopilados por los intelectuales andalusíes. Conocido es, como en su día concluyera Menéndez Pidal, que España fue durante el medievo el eslabón entre la Cristiandad y el Islam, una correa transmisora que enriqueció la cultura occidental con la aportación de las traducciones arabo-latinas vertidas por sabios europeos y sefardíes. Las antiguas madinas andalusíes perdieron capacidad técnica y socioeconómica tras la expansión político-territorial del siglo XIII. Empero, la coexistencia de las minorías judía y mudéjar en algunas ciudades hispanocristianas, la proximidad de la frontera con Granada, concebida como espacio intercultural por donde confluían hombres, conocimientos, experiencias y productos y, sobre todo, el desarrollo económico de Occidente en el siglo XV con la apertura y ampliación de las rutas de comercio y la actividad de los agentes italianos coadyuvaron en la renovación y difusión del mundo de la seda a fines del medievo. En Murcia, desde la tradición musulmana, el arte de la seda se renovaría debido a la convergencia de una serie de factores: los intereses comerciales de la minoría genovesa establecida en la ciudad, el eco de la experiencia industrial de la cercana Valencia que infundía certeza a las empresa sérica, la iniciativa de judeoconvertos autóctonos para reconvertir las técnicas tradicionales musulmanas, la corriente inmigratoria andalusí y occidental (especialmente italiana) y el auspicio de los poderes públicos (monarquía y concejo). Tradición sérica y conexión intercultural que propiciaron desde la segunda mitad del siglo XV la reactivación de una artesanía que adquiriría el rango de arte suntuaria a comienzos de la centuria siguiente.

La conservación en el Archivo Municipal de Murcia de las ordenanzas del tejido de la seda en 1506 permite conocer la primera organización de base corporativa de este oficio, fundamentada sobre una serie de normas administrativas, técnicas y económicas. La regulación del trabajo de la seda se enmarcaba tardíamente en las corporaciones laborales que derivarían en el sistema gremial de la Edad Moderna. Sericultura en expansión que muestra las realidades de una microsociedad bien identificada prosopográficamente y una microeconomía empresarial y mercantil organizada sobre la forma corporativa. Por razones socioeconómicas el desarrollo del arte de la seda fue más tardío que el de la pañería y el cuero integrados en la industria del vestido en Murcia. La hilatura y tejido de la seda tuvo una trayectoria bien diferenciada dentro de las manufacturas textiles urbanas, debido a una serie de transformaciones internas y causas externas que resultarían decisivas en la nueva sedería murciana. No obstante esta especificidad, el mundo de la seda ha de articularse en el

---

Génova, 1997, pp. 201-211; *Los orígenes de la sedería valenciana. Siglos XV-XVI*, Valencia, 1999; «El lujo de los tejidos de seda en la indumentaria valenciana de los siglos XV-XVIII», *Vestimenta tradicional valenciana*, Valencia, 1999, pp. XVII-LXX; «El arte de la seda en el Mediterráneo medieval», en *En la España Medieval*, 2004, 27, pp. 5-51; SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Manuel, «La seda a la Catalunya medieval», *El món de la seda i Catalunya*, Terrasa, 1991, pp. 169-188; SERRANO NIZA, Dolores, «Los vestidos según la ley islámica: La seda», en *Boletín de la Sociedad Española de Orientalistas*, 1993, XXIX, pp. 155-165; SERRANO NIZA, Dolores; GONZÁLEZ MARRERO, María de Cristo y ROMERO MORALES, Yasmína, *Granada, un reino de seda*. Granada, 2008; CAVACIOCCHI, Simonetta (ed.), *La seta in Europa. Atti delle Settimane di Studi dell'Istituto Internazionale di Storia Economica F. Datini di Prato*, Florencia, 1993.

conjunto de la economía local en su triple vertiente: agraria, artesanal y comercial. Economía sericícola que desde finales de la Edad Media y a lo largo de la Edad Moderna se convertirá en uno de los motores del despegue económico del reino<sup>2</sup>.

#### ORÍGENES ISLÁMICOS DE LA SEDERÍA MURCIANA

En 1988 y 1991 analizaba y sintetizaba, respectivamente, la evolución de la actividad sérica en la Murcia medieval<sup>3</sup>. Entre las aportaciones de la cultura oriental a la occidental, o si se prefiere del Imperio chino al mundo romano, se encuentra la seda. Desde la Edad Antigua, a través de la conocida como *ruta de la seda*<sup>4</sup>, este producto de lujo fue objeto de intercambio comercial. Conocida es la legendaria introducción en el Bizancio de Justiniano de la sericultura, atribuida a unos monjes que clandestinamente llevaron a Constantinopla en el interior de sus bastones capullos de seda. En España el arte de la seda se conoció a través de los musulmanes y durante gran parte de la Edad Media el Occidente cristiano abasteció sus mercados con las sedas islámicas. Lombard consideró que la industria sedera fue introducida en al-Ándalus por los sirios que a mediados del siglo VIII se asentaron en Jaén, Elvira (Granada) y Tudmir (Murcia). La España musulmana mantuvo esta floreciente industria textil tan destacada en diversos testimonios escritos y en los tejidos, prendas e indumentos que se han conservado<sup>5</sup>. Y paradójicamente la ley islámica era contraria a vestir sedas, especialmente a los hombres, aunque el Corán compensaba al *muslim*

<sup>2</sup> OLIVARES, Pedro, *El cultivo y la industria de la seda en Murcia (s. XVIII)*, Murcia, 1976. En los primeros decenios del siglo XIX la decadencia era significativa: MANCHA, Rafael de, *Memoria sobre la población y los riegos de la huerta de Murcia*, Murcia, 1835 (facsimil 2003), pp. 84-85: «Esta gran cosecha era reputada por la mejor de España, y en el día por haber viciado los cosecheros la hilaza de la seda, mezclando el capullo fino con el basto, se lía desacreditado este precioso género, resultando una seda de muy mala calidad para nuestras fábricas, y sin concurrencia en los mercados extranjeros».

<sup>3</sup> Véase nota 1: MARTÍNEZ, María.

<sup>4</sup> PERNOT, François, *La ruta de la seda*, Barcelona, 2007.

<sup>5</sup> Véase *Vestiduras ricas. El monasterio de las Huelgas y su época 1170-1340*, Madrid, Patrimonio Nacional, 2005. En el catálogo de esta monografía se contienen las siguientes prendas de manufactura musulmana: pellote y aljuba de don Fernando de la Cerda, forro del ataúd de dicho infante, ropas y almohada de la reina castellano-leonesa doña Berenguela; pellote, saya encordada y almohadas de doña Leonor de Castilla, reina de Aragón; manto y cofia de don Fernando, hijo de Alfonso X; almohada y forro del ataúd de María de Almenar; forros de los ataúdes de Enrique I y de Leonor Plantagenet; fragmento de la dalmática de San Valero; fragmento de tejido labrado con decoración de rombos; fragmento de tejido con entrelazos dorados; tejido de «las músicas» y pendón de las Navas de Tolosa. Complétese con los trabajos de Cristina PARTEARROYO relacionados en la bibliografía seleccionada en dicha monografía. *Isabel la Católica. La magnificencia de un reinado*, Junta de Castilla y León, 2004. En esta monografía se ilustran las siguientes prendas representativas del esplendor sérico hispano: alfombra mudéjar de la serie «del Almirante» con las armas de los Enríquez, el terno del condestable don Íñigo Fernández de Velasco formado por un conjunto de ropas litúrgicas de terciopelo carmesí bordado en seda y oro; la casulla de terciopelo del cardenal Mendoza; adarga nazarí de cuero bordado con hilos de seda; cabos de ahogadero nazaríes que formaban parte de la guarnición de arnés, realizados en plata dorada, terciopelo negro y esmalte; sedas nazaríes tejidas con hilos metálicos; fragmentos de tafetanes de lino,

con su uso en el Paraíso. En el año 825 Abdherramán II fundaba Murcia, la nueva capital de la cora. Desde entonces su desarrollo urbano, bien establecido para el siglo X, conectó con la expansión de la industria sérica. En la Crónica del moro Rasis del siglo IX se afirmaba que en la cora de Tudmir «labrauan muchas buenas telas de pannos de seda... et los que y moravan eran muy sotiles en sus obras». En el siglo X, mercaderes judíos colocaban sedas, tapices y brocados de al-Ándalus y Oriente en la ciudad de León, como demostrara Sánchez Albornoz. Al-Udri en el siglo XI señalaba que «en el distrito de Tudmir hay excelentes talleres de ricos bordados (tiraz) e industrias exóticas de alfombras de tapices y de los llamados de Qartayanna (¿Cartagena?)».

La variedad de tejidos de seda existentes en el siglo XII fue estudiada por Dozy y de Goeje. La importancia de la economía sedera en al-Ándalus se compendia en las 3.000 aldeas jienenses y en las 600 que en las Alpujarras se dedicaban a su producción, según datos de al-Idrisí. La poesía medieval francesa, en concreto, *Li Roman d'Alexandre*, destacó la calidad de las sedas hispanomusulmanas, entre las que se citaban las de Murcia. La calidad de la seda murciana, y en especial del lujoso *al-wachi*<sup>6</sup>, fue muy elogiada durante los siglos XI, XII y XIII. En la Cortes de Toledo de 1207 Alfonso VIII fijaba las tarifas aduaneras para cendales de Lucca y Murcia. Las mozárabes ricas de Toledo vestían en el siglo XIII ropas (almalafas, camisas, «soquexos», tocas, velos) o adornos confeccionados con seda *murçi*. La actividad suntuaria de la antigua cora de Tudmir comprendía la elaboración de tejidos de seda, de cerámica decorada y de una variedad de artículos de equipamiento militar que delimitaban los niveles de vida de la *umma*. Ibn Sa'íd dejó testimonio del refinado y surtido zoco indumentario que tuvo Murcia: «Destaca Murcia por la excelencia de los mantos y brocados de todas clases que se fabrican en ella. Es una gran metrópolis, de rango ilustre y de mucho poderío. Dice al-Hadramí: del mismo modo que Tremeccén surte al jinete de todo cuanto necesita, Murcia provee de todo su ajuar a la novia»<sup>7</sup>, mientras que un anónimo autor musulmán del siglo XIV destacaba su excelente producción de seda y alazor.

En el *Darb al islam* se configuró un mundo propio entorno al trabajo de la seda que tuvo proyección «universal» y sirvió de referente cultural para el Occidente cristiano. El saber y especialización técnicos convirtió en un verdadero arte la manufactura sedera andalusí. La habilidad y belleza del oficio fue comparada por el poeta al Rusafi con la imagen de una gacela.

---

lienzo o seda bordados con hilos de oro, plata y seda; varios tejidos moriscos, una dalmática conservada en el Museo Catedralicio de Ávila; tapices carolinos de seda y lana del Palacio Real de Madrid y un vestido infantil de terciopelo verde labrado. En la Real Academia de la Historia se han conservado tres piezas de seda: dos fragmentos de terciopelos contenidos en el sepulcro de Enrique IV y el almaizar de Hisam II: EIROA RODRÍGUEZ, Jorge, *Antigüedades medievales*, Madrid, 2006, pp.39-41.

<sup>6</sup> Waschj: Al-guaxí o alguasi: tejido de seda entretejido con oro y teñido en diversos colores se fabricaba en Murcia, Almería y Málaga y se exportó a Persia y Siria. La prescripciones jurídico-religiosas en el Islam en SERRANO, «Los vestidos...», p. 158 y ss.

<sup>7</sup> CARMONA GONZÁLEZ, Alfonso, «Recorrido por la Geografía histórica de la Murcia islámica», *Guta islámica de la región de Murcia*, Murcia, 1990, p. 16.

El cambio cultural que se produjo con la integración del emirato hudí de Murcia en la Corona de Castilla a partir de 1243-1245 se tradujo en significativos cambios sociales y económicos a pesar de algunos proyectos continuistas alfonsíes. Las nuevas realidades y condicionamientos se materializaron en un conjunto de transformaciones a todos los niveles que explican el hiato medieval entre la Murcia islámica y la Murcia cristiana.

#### LA NUEVA SEDERÍA DE LA MURCIA CASTELLANA

La dura represión del levantamiento mudéjar causó desde 1266 una masiva emigración de los musulmanes murcianos y con ella el brusco eclipse de la producción artesanal más caracterizadora del paisaje urbano de las madinas<sup>8</sup> y, en concreto, de la industria de la seda. El repartimiento de Murcia realizado en 1273 tan sólo registra la existencia de la sedera Alamanda, pequeña propietaria en la huerta de Cotillas<sup>9</sup>. La decadencia de la producción y la manufactura de seda en Murcia, señalada en 1977 por Torres Fontes, era una consumada realidad pocos decenios después de la conquista<sup>10</sup>. La economía agropecuaria adaptada a la nueva sociedad de frontera del reino redujo a mínimos la actividad de la seda. Aunque la producción no desapareció apenas sí mantuvo los niveles de calidad exigidos por la demanda comercial externa. Tras la reorganización del reino después de finalizado el dominio aragonés, en el mercado local se ofertaba seda en bruto, la mayoría de baja calidad (azache, parval, machapa, cardazo y filadiz), a excepción de la fina, que podría ser de importación<sup>11</sup>. En 1374 en el comercio interior se pagaba alcabala por la compraventa de seda, aunque escasez y mala calidad fueron las características predominantes de la producción murciana durante la baja Edad Media. La mejora de la red de riego y sobre todo el cambio de orientación agrícola, más diversificada y abocada hacia el comercio exterior, se tradujo en la puesta en marcha de nuevos cultivos como la morera —que coexistía o sustituía al tradicional moral— con cuyas hojas se alimentaban los gusanos de seda<sup>12</sup>.

<sup>8</sup> Alfonso X en la reforma urbanística de Murcia no reservó ningún espacio a los sederos dentro del nuevo callejero donde se concentrarían los armeros, silleros, freneros, bruneteros, blanqueros, zapateros, correeros, carpinteros, carníceros y pescateros.

<sup>9</sup> Desconocemos su procedencia, aunque posiblemente catalana; fue registrada individualmente bajo la condición de peón mediano, junto a un grupo de menestrales de esa área lingüística: MARTÍNEZ, María, *Las mujeres en la organización de una sociedad de frontera*, Universidad de Murcia, 2000, p. 62.

<sup>10</sup> TORRES FONTES, Juan, «Producción sedera murciana en la Edad Media», en *Murgetana*, 1977, 46, pp. 29-38.

<sup>11</sup> En 1313 se fijaron las comisiones que los corredores de comercio podían llevar por su intermediación en la compraventa de seda azache, parval, machapa, cardazo y filadiz.

<sup>12</sup> Véanse las ilustraciones del libro de NAVARRO ESPINACH, *Los orígenes de la sedería...*, para la cría y trabajo de la seda. También la Cantiga de Alfonso X, Madrid, Biblioteca del Monasterio de El Escorial, reproducida en CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, «Las técnicas preindustriales», en *Historia de la ciencia y de la técnica en la Corona de Castilla*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2002, II, p. 252.

«Prácticamente el único centro castellano productor de seda durante los siglos XIV y XV fue Murcia y ello gracias a la importancia de su población campesina mudéjar pues los gusanos solían ser criados en las huertas, como una economía de complemento a la propia explotación agrícola. Alimentados con las hojas de la morera, cada año formaban sus capullos en andanas o estantes de entramado vegetal; la mayor parte de dichos capullos se recogían para extraer el hilo, mientras algunos se conservaban para dejar nacer las polillas encargadas de depositar la cosecha de huevos para la temporada siguiente. Los capullos eran sometidos a cocción en una caldera de agua hirviendo, desde donde se extraía el hilo desenvolviendo el capullo y enrollándolo en devanaderas con mucho cuidado, pues se trata de un hilo sumamente fino y frágil. Precisamente por su fragilidad, era común que durante este proceso el capullo resultara dañado o las fibras enmarañadas, pero los filamentos rotos podían ser devanados para crear una hebra de calidad inferior»<sup>13</sup>. Las ordenanzas de la huerta de Murcia publicadas por Díaz Cassou en el siglo XIX protegían la leña de taraje existente en los almajarles pues con ella se hacían los zarzos o andanas donde se colocaban los gusanos.

Desde mediados del siglo XV, y más concretamente entre las décadas de los setenta y noventa, la producción sericícola en Murcia había alcanzado tal nivel que en 1495 se confirmaba que «de la seda se sostienen la mayor parte de los vecinos de dicha çibdad». La intensificación del cultivo, que era la base de una renovada actividad textil, se había impuesto sobre el regadío de Murcia, hasta el punto de que en un manuscrito anónimo del siglo XVI se describía así: «Es un lugar de mucha seda..., hay muchos naranjos y otros agrios y muchas moreras». La ampliación de la superficie de riego y la reorientación agrícola transformaron el paisaje murciano, confirmado mediante el acensamiento de terrenos municipales a miembros de la oligarquía, a ciertos artesanos y a algunos prebostes de la Iglesia para que pudiesen plantar moreras en el foso de la muralla, en las riberas del río Segura, en los huertos de los arrabales extramuros, en las acequias que surcaban el espacio periurbano y en los alrededores de las puertas intramuros. Se luchó contra las plantaciones ilegales de este cultivo y se obligaba a dejar 1,6 metros de separación entre las moreras de los diferentes propietarios. El robo de hojas para la cría de gusanos de seda se convirtió en una actividad muy perjudicial para la sericultura. La imposición de multas, la inscripción de los propietarios de morerales y de *criadores* de seda con el volumen correspondiente de hoja de morera obtenido y la protección a los gusanos<sup>14</sup> no dieron resultado. Agotadas otras vías, el concejo en 1494 tuvo que dejar en manos de los propietarios la vigilancia de sus moreras. La compraventa de hoja de morera mediante el sistema de pagos aplazados se registra en la documentación notarial para el periodo 1506-1514<sup>15</sup>.

<sup>13</sup> CÓRDOBA DE LA LLAVE, *H.ª de la ciencia...*, p. 251. NAVARRO ESPINACH, «El arte de la seda...», pp. 16 y ss.

<sup>14</sup> La extracción de cal y los malos olores del estiércol perjudicaban la crianza de la seda. En el siglo XVI los robos seguían siendo objeto de la legislación concejil, achacables muchas de las veces a los moriscos.

<sup>15</sup> CREMADES GRIÑÁN, Carmen: «Transacciones comerciales aplazadas en la ciudad de Murcia (1500-1515)», en *Miscelánea Medieval Murciana*, 1983, X, tabla n.º XIX. Las cantidades oscilan entre

Ahora bien, el importante aumento de la producción no se correspondía con la mejora de la calidad de la seda, pese a las medidas impulsadas también en este sentido. Incluso en 1526, cuando ya se habían establecido una serie de mejoras notables en la producción y manufactura séricas en Murcia, unas ordenanzas de Granada prohibían a tejedores y sederos que elaborasen paños con seda «atanquia o azache o aduque o cardazo o seda de Murcia o otra seda basta semejante».

La elaboración de la materia textil se reducía prácticamente a la básica fase de la hilatura, pues el producto semielaborado estaba abocado mayoritariamente a la exportación y no a la manufactura local. La seda en bruto o hilada era un producto de escaso peso y alto precio, especulativo, muy demandado por los agentes comerciales, cuya exportación a la Corona de Aragón y al reino nazarí de Granada era prohibida por el concejo murciano en 1443. La seda murciana abastecía las manufacturas de Toledo en época de los Reyes Católicos y de otros centros impulsados por la demanda urbana hispana y americana a partir del siglo XVI. Para mejorar la calidad de la seda murciana hubo que sustituir el moral por la morera, hecho que se documenta por vez primera en 1473<sup>16</sup>. Simultáneamente, en 1474, se manifestaba el apoyo del poder municipal a la manufactura sedera murciana, expresado en el reconocimiento oficial de que «la seda desta çibdad no valia tanto como era razon ni estaua estimada como las sedas de Almeria e Valençia e Xatiua e otras partes que eran bien filadas». Desde entonces, la intervención concejil en el sector tenderá a la consecución de este objetivo, logrado a más largo plazo del previsto<sup>17</sup>. Durante el siglo XVI pese a la abundancia de producción sericícola la insuficiencia de mano de obra seguía siendo un obstáculo, tanto que en los años ochenta unas 500 familias moriscas procedentes del Sur, sobre todo de Granada, vinieron a Murcia para trabajarla<sup>18</sup>.

Desde el último tercio del cuatrocientos se protegía la industria local y se regulaba el comercio interno y externo mediante aranceles que gravaban la exportación de la seda *que se cria en la tierra* —con la que los mercaderes abastecían los centros manufactureros hispanos, europeos o/y orientales— y también la importación de la denominada *morisca* con una tasa bastante más elevada<sup>19</sup>. Comerciantes italianos y del

---

las 7 y las 24 moreras. Clérigos, mercaderes, artesanos y damas se registran entre los compradores y los vendedores indistintamente.

<sup>16</sup> Innovación arbórea que avanzaba procedente de Sicilia, Valencia y Murcia pero que no se impuso en la sericultura granadina después de 1492. De todas formas la producción sérica de Granada hacia 1550 era significativa (170.000 libras de seda), lo que equivalía a un tercio de la producción peninsular, correspondiendo los otros dos a Murcia y Valencia: LADERO, «La producción de seda...», pp. 132-133.

<sup>17</sup> Las leyes suntuarias de 1494, 1534 y 1586 supusieron una rémora al desarrollo manufacturero al restringir socialmente el uso de la seda.

<sup>18</sup> CHACÓN JIMÉNEZ, FRANCISCO, *Murcia en la centuria del quinientos*, Murcia, 1979, p. 278. «La producción sedera granadina y el desarrollo de una manufactura propia tuvieron su peor enemigo en aquel gravoso régimen fiscal y en la competencia de las sedas murcianas y valencianas, más baratas y menos castigadas fiscalmente...»: LADERO, «La producción de seda...», p. 135.

<sup>19</sup> La exportación de seda murciana se fijó en 5 mrs./libra y la importación de morisca en 8 mrs./libra.

ámbito de la Corona de Aragón eran los principales compradores de la *simiente de seda*, cuya compraventa estaba gravada por la alcabala, su reventa prohibida como también los convenios entre corredores y mercaderes o el trato realizado entre un mercader en representación de varios<sup>20</sup> para abaratar el precio de compra.

De momento, hacia finales del medievo, los intereses económicos y sociales eran divergentes, porque la rápida salida de la seda en bruto en manos de mercaderes ofrecía ventajas económicas inmediatas a los productores, pues se aseguraban ganancias rápidas con la venta de toda la producción<sup>21</sup> y a los comerciantes que compraban al por mayor a precios bajos y se repartían la materia prima para colocarla en las ciudades de mayor demanda. Esta situación retrasaba las posibilidades de despegue económico para una población de unos 20.000 habitantes que en 1504 solicitaba medidas proteccionistas a los Reyes para consolidar el arte de la seda en Murcia<sup>22</sup>. Pese al incremento del cultivo no se invertía en potenciar la manufactura local, escasamente competitiva ante la importación de tejidos, indumentos y tocados de seda *que meten los tratantes de fuera*. Además de los mercaderes italianos, desde la década de los ochenta del siglo XV los burgaleses que llegaban a Cartagena les hicieron competencia porque redistribuían las mercancías hacia el interior de Castilla<sup>23</sup>. Como se verá, la sedería de tradición musulmana en Murcia, al igual que G. Navarro señalara para Valencia, quedó limitada a una reducida oferta en manos de artesanos judíos y conversos, quienes tras la crisis de 1492 actualizarán su saber y experiencia con los nuevos conocimientos de la sedería más puntera procedente de Italia. La situación de la sericultura murciana es similar a la evolución obtenida por la valenciana, aunque no comparable en cifras de manufactura, comercio y consumo.

Una de las medidas para contrarrestar esta situación desfavorable a la manufactura local y la dependencia del comercio exterior para abastecer los gustos suntuarios de las elites sociales del reino, fue la de exigir a fines del medievo un marco jurídico asociativo para el trabajo de la seda, con lo que el oficio de la tejeduría pasaba de ser una actividad autónoma apenas existente a convertirse en una corporación laboral

<sup>20</sup> En 1493 se fijó en 34 mrs./libra que cobraba el arrendador-recaudador de la renta, aunque las desavenencias entre comerciantes y alcabaleros obligaron a que su pago se efectuara en la Aduana.

<sup>21</sup> Desde 1471 se documentan conflictos entre los productores y criadores de seda con la Iglesia que reclamaba el diezmo.

<sup>22</sup> *Otrosy, la dicha çibdad suplica a sus altezas e le da notiçia en como en la dicha çibdad, loor es de Dios, ay mucha seda de la que se cria en la dicha çibdad, y sy en ella se labrase seria cabsa de mucho nobleçimiento para la dicha çibdad, porque se barian muchos selares e personas que usaren el ofiçio dellos, e asy mismo muchas dueñas e donzellas e beatas e personas menesterosas vivirian de la dicha seda baziendo cosas de sus manos, tal como tocados e çintas diversas e otras cosas que las dichas personas mugeres intentarían de hacer...*

<sup>23</sup> El mercader genovés Agustín Castillo en 1503 era denunciado por los arrendadores de la renta del almoxarifazgo por no haber pagado los derechos correspondientes a las piezas de chamelote que desde Cartagena llevaba a la feria de Medina del Campo: *Documentos de los Reyes Católicos (1492-1504)*, ed. de Antonio GOMÁRIZ MARTÍN, Murcia, 2000, pp. 1000-1001. Miguel RODRÍGUEZ LLOPIS ha documentado algunos ejemplos de mercaderes burgaleses que comerciaban con paños y ricas sedas, como los altibajos, aceituníes, rasos y damascos que desembarcaron en 1501 en Cartagena: «La integración del reino de Murcia en el comercio europeo al fin de la Edad Media», en *Castilla y Europa. Comercio y mercaderes en los siglos XIV y XVI*, Burgos, 1995, p. 94.



que, aun reducida, quedaba organizada internamente en defensa de unos mismos intereses laborales y asistenciales, tal como desde finales del siglo XIV se habían ido regulando los oficios de la lana y del cuero en la ciudad.

No resulta casual que tan sólo un año y medio después de haber informado a los monarcas del lastre que suponía para la industria local las importaciones textiles<sup>24</sup>, los tejedores de seda presentaron en 1506 la aprobación de sus ordenanzas al concejo murciano<sup>25</sup>. Se quería establecer una nueva sedería más ajustada a las características técnicas de la demandada por la elite social y competitiva en los circuitos mercantiles. El modelo técnico a imitar era el de Génova desarrollado en la cercana Valencia y que se había erigido durante la época de los Reyes Católicos en el centro sedero más potente del panorama hispano.

En el reinado de Isabel y Fernando la reactivación de la producción y manufactura séricas tomaba visos de continuidad. La nueva arte murciana se haría realidad también por el apoyo de los poderes públicos, que sancionaron en última instancia las transformaciones sociales y económicas producidas durante el cuatrocientos. El estímulo de la producción, articulado en el proceso hacia una agricultura de regadío especializada, la puesta en cultivo de tierras para morerales, el control de las cosechas de hojas de morera a los productores, la vigilancia para impedir el robo de la producción, la exención de alcabala por su compraventa, la reglamentación laboral de la hilatura y tejeduría de la seda, el control del proceso productivo por parte de un representante del concejo, la fijación de precios de venta y la regulación de los salarios, la intervención del mercado a través de aranceles a la exportación e importación que favorecían la industria local, la renovación de las técnicas artesanales por influencias alóctonas, la inclusión de Murcia en el sistema comercial internacional, la maestría de experimentados especialistas provenientes de lugares con tradición y prestigio como Génova, Valencia y Granada<sup>26</sup>, la inversión del capital italiano en el sector, el abastecimiento interno de pequeños talleres de producción familiar o de comercio en manos de judíos y conversos se eclipsaban con la apertura de empresas provistas de telares y mano de obra asalariada.

Todos ellos fueron factores coadyuvantes en los orígenes de la nueva sedería murciana que se vislumbra a partir de los años setenta del siglo XV, mientras que la pañería local se había renovado con anterioridad y rápidamente en las primeras décadas del siglo XV debido a una mayor demanda social no sujeta a tantas restricciones suuntuarias. La capacitación profesional de una elite artesanal corporativa y sometida a unas mismas normas de fabricación de tejidos de seda era compatible con una amplia

<sup>24</sup> Desde 1494 los monarcas promulgaban leyes generales o pragmáticas para restringir o prohibir las importaciones de paños, sedas, brocados y paños de oro y plata, salvo que fuesen destinados a la liturgia y adorno de iglesias.

<sup>25</sup> AMM, AC 1505, 1506-II-14, ff. 110v.º-114. Ordenanzas inéditas, transcritas en Apéndice Documental. Citadas por CHACÓN, *Murcia...*, p. 345, nota 408, y GONZÁLEZ ARCE, *Gremios...*, p. 50.

<sup>26</sup> Véase NAVARRO ESPINACH, Germán, «La seda entre Génova, Valencia y Granada en época de los Reyes Católicos», *La frontera oriental nazarí como sujeto histórico (ss. XIII-XVI)*, Almería, 1997, pp. 477-483.

base asalariada contratada por empresarios-artesanos que producían por encargo o estaban asociados a mercaderes. Como ha puesto de relieve la historiografía, la expansión de la industria sericícola de Granada, Málaga, Córdoba, Toledo, Valencia, Barcelona y Murcia comenzaba en el siglo XVI, aunque sus bases en la centuria del cuatrocientos ya han sido confirmadas en varios estudios. En el tránsito hacia la Edad Moderna se combinaba la agremiación laboral del obraje de la seda con los rasgos precapitalistas del sistema mercantil. Factores socioeconómicos diversos que confirman en el arte de la seda en Murcia la interculturalidad mediterránea occidental (especialistas judeoconversos, renovación italiana, tradición morisca). En realidad, las industrias séricas estudiadas participan siquiera de algunas de estas transferencias interculturales.

#### LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO DE LA SEDA: LAS ORDENANZAS DE 1506

Desde el siglo XIII las ciudades hispanas más relevantes contaron con una serie de oficios organizados y asociados mediante lazos de solidaridad que defendían unos objetivos laborales y religioso-asistenciales comunes. A finales del medievo se había establecido la estructura corporativa de un sistema que se definirá en la etapa moderna como gremial, cuya vigencia finalizará con la revolución industrial. Desde mediados del siglo XIV, el sector manufacturero irá consolidando su importancia mediante el modelo asociativo. Durante los años setenta y ochenta del siglo XV el concejo fue regulando a través de acuerdos y ordenanzas laborales el trabajo de la seda, que prácticamente se redujo a la hilatura de la materia bruta hasta finales del siglo XV. A la semielaboración del producto hilado, que era objeto de exportación, le faltaba su manufactura o textura, es decir la creación de una verdadera industria que transformara en tejidos competitivos la abundante materia prima<sup>27</sup>.

En primer lugar las normativas del trabajo de la seda redundaron sobre el control de la hilatura que realizaban los *filadores de la seda*. Desde los años setenta<sup>28</sup> esta fase previa al tejido se sometía a un nuevo sistema de trabajo corporatizado impuesto desde el concejo para controlar el hilado que monopolizaban los judíos y mudéjares básicamente. Los productores-criadores vendían la seda al mercader o *verlager* quien pagaba según la cantidad hilada para su comercialización o manufactura (*verlagsystem*). Para evitar el trabajo por encargo y no controlado fiscalmente, el concejo prohibía que la seda se hilase en la judería o que los «señores de la seda» (productores y mercaderes) la llevaran ahí para su hilatura, a la vez que en 1486 se prohibía a los judíos hiladores que trabajasen en domingo o días festivos del calendario cristia-

<sup>27</sup> Téngase en cuenta que la producción manufacturera era de telas de lujo y ornamento, pasamanería y complementos indumentarios o decorativos cuya demanda social era más restringida que la de otras industrias textiles. Como se verá a través del caso murciano, el arte de seda se refiere a la elaboración de tejidos de seda clásicos como el damasco, raso, tafetán y terciopelo fundamentalmente.

<sup>28</sup> Desde 1476 se regulaban normativas técnico-laborales para mejorar la hilatura de la seda; en 1486 se redactaban unas ordenanzas que se completaban en los años noventa para controlar este oficio.

no. El trabajo debía efectuarse «a domicilio» pero cobrando los hiladores y menadores<sup>29</sup> un salario fijo al día además de la manutención. Se introducía así un significativo cambio de modelo laboral controlado por el poder municipal y el veedor de la seda. No obstante, en las postrimerías del siglo XV coexistían la forma de producción constituida por quienes trabajaban por encargo para el productor o señor de la seda y los asalariados que bajo jornal establecido por el concejo hilaban la materia en sus casas<sup>30</sup>, donde los mercaderes la compraban para exportar. Esta forma de trabajo se impuso durante el quinientos<sup>31</sup>. Aunque a lo largo del siglo XVI perdurará en parte la estructura productiva medieval de exportación de la seda semielaborada e importación de tejidos de seda, se constata desde finales del cuatrocientos la asociación artesano-comerciante que fabrica por encargo de éste<sup>32</sup> con el corporativismo de los profesionales murcianos que, no obstante, en el caso de los tejedores de seda, aseguraban su producción al tener entre sus familiares a algunos mercaderes reconocidos.

Desde 1479, el trabajo de la seda quedaba inspeccionado por un veedor<sup>33</sup>, denunciado por abuso, cohecho y corruptelas en el ejercicio de su cargo<sup>34</sup>. Control diario al que se resistían los judíos, como refleja el conflicto, más allá de lo laboral, suscitado entre el veedor Juan Aniorte y el hilador Cohen en la fecha clave de 1492<sup>35</sup>.

<sup>29</sup> Se encargaban de mover la rueda del torno de hilar.

<sup>30</sup> En 1496 los hiladores hacían huelga para reivindicar subida de salarios. Evolución de los jornales (1474-1495), en MARTÍNEZ, *La industria...*, pp. 169-170.

<sup>31</sup> Desde 1499 para incrementar la producción y manufactura séricas el concejo permitió que la hilatura de la seda se realizara según el criterio de cada hilador: *Documentos relativos a los oficios artesanales en la Baja Edad Media*, (ed. de María MARTÍNEZ), Murcia, 2000, p. 209. En la centuria siguiente, el concejo, con el mismo objetivo, permitía en 1573, en relación con la inmigración morisca, que se pudiera hilar sin necesidad de realizar examen previo ni obtener licencia para asentar tornos. Toledo y Córdoba eran los centros receptores de la seda murciana: CHACÓN, *Murcia...*, p. 279. MIRALLES MARTÍNEZ, Pedro, *La sociedad de la seda*, Murcia, 2002, p. 156.

<sup>32</sup> En su modalidad de *kaufsystem* (el pequeño productor propietario de los medios de transformación vende su producto a un comerciante) o *verlagsystem* (trabajo a domicilio: el pequeño artesano trabaja para el mercader que le proporciona la materia prima).

<sup>33</sup> En 1479, era el toquero Pedro González y en 1485 y 1492 Juan Aniorte: MARTÍNEZ, *Documentos...*, pp. 153, 165-166, 172-174. Hay que subrayar que la veedoría de la seda no era la consecuencia de la elección del cargo entre los trabajadores de un oficio, mayoritariamente mudéjares y judíos, por lo que era subastada anualmente al mejor postor, es decir con la fórmula de arrendamiento de una renta concejil (véase nota siguiente). Para mejorar y controlar la producción y la hilatura el concejo promulgó unas ordenanzas en 1486 y 1492.

<sup>34</sup> El 8 de febrero de 1485 el murciano Juan Aniorte se ofrecía como veedor de la hilatura de la seda para sustituir en el cargo al toquero Pedro González, a quien el concejo había destituido por no pagar la cantidad pujada en el arrendamiento de la veedoría. Lo que interesa es que Aniorte había «fablado con Juanot Sanchez, texedor de sedas que tiene compañía con Diego Maçian, para que el e yo nos encarguemos deste ofiçio sy a la merçed de vosotros señores plazze, por tiempo de dos años primeros siguientes, e demos por cada un año dos mill marauedis, pagados cada año por fin de nouiembre. Y en este tiempo quedando nosotros con este cargo e lleuando lo que el dicho Pero Gonçalez leuaua, para que nosotros el tiempo que el filar durare andemos amos a dos visyando nos filadores, la merçed de vosotros conoçera quanta mejoría avra en la seda que en esta çibdad se filare mas que fasta aquí, e vosotros señores terneys vuestra renta çierta e segura e bien pagada al plazo susodicho...»: MARTÍNEZ, *Documentos...*, p. 165.

<sup>35</sup> MARTÍNEZ, *La industria...*, p. 166. RUBIO GARCÍA, Luis, *Los judíos de Murcia en la Baja Edad Media (1350-1500)*, Universidad de Murcia, 1992, pp. 118-19: El veedor tachaba de tramposos a los judíos y en eso basaba su abuso de poder.

La manufactura de la seda apenas si se centraba en la elaboración de algunas prendas de casa (cobertores) o complementos indumentarios (tocas y cintas)<sup>36</sup>. La calidad de la materia prima, cuya selección y precios de venta se reglamentaban<sup>37</sup>, era necesaria para elaborar manufacturas competitivas, pero no podía equipararse a las sedas valencianas y nazaríes. Las medidas establecidas por el poder concejil no eran suficientes, puesto que había que establecer la tecnología industrial y contar con los especialistas que la desarrollasen. En 1492, la iniciativa privada estableció las bases de la manufactura de la seda en Murcia. Fueron dos pioneros emprendedores, Carlos de Peralta y Antonio de Grimaldo, quienes como judíos expulsados salieron de la ciudad en junio, arribaron a Ibiza, donde renegaron de su fe, y al año retornaban al puerto de Cartagena y se volvían a avecindar en Murcia. Conversos y renovados volvían con *el arte nueva de la seda e de otras cosas e maestros*. Habían adquirido los conocimientos técnicos imperantes en la nueva sedería occidental, más ropas, enseres y otras mercancías valiosas. Tan sólo cinco años después, en 1497, existía en Murcia un selecto grupo de *texedores extranjeros*<sup>38</sup>, y en 1506 se habían constituido en una corporación laboral de ocho maestros, representados por el veterano empresario Antonio de Petraclavina y el caballero Juan Escortel<sup>39</sup>.

La industria sérica había quedado organizada y especializada en tres fases: hilatura<sup>40</sup> y torcedura, textura y tintura<sup>41</sup>. Un proceso técnico bien reglamentado que manifestaba la especialización laboral conseguida. El tratamiento de la fibra textil era sometido a la hilatura o devanado de las madejas de seda que se pasaban a los tornos de hilar, donde los hilos de una o varias madejas se juntaban en una sola fibra; después se realizaba la torsión o retorcimiento de los hilos, a mano o en torno, para darle a la fibra mayor resistencia y elasticidad. La seda torcida se liaba en devanaderas y la de mejor calidad se reservaba para los terciopelos y rasos. Las normas técnicas presentan cierta dificultad de interpretación pues realmente no resulta fácil entender el complicado entramado de las sedas, patente en el actual mundo islámico donde, por

<sup>36</sup> En 1479, se establecían las normas para la fabricación de cintas de seda: MARTÍNEZ, *La industria...*, p. 165.

<sup>37</sup> Selección, precios y calidades de seda en 1483, 1492 y 1502. MARTÍNEZ, *La industria...*, pp. 165-166.

<sup>38</sup> Que argumentado su condición de extranjería se resistían a presentar fianzas para ejercer su actividad en Murcia: MARTÍNEZ, *La industria...*, p. 171.

<sup>39</sup> Se trataba de maestre Mateo de Brando, maestre Antonio de Petraclavina, maestre Juan de Escortel, maestre Guillard, Juan Bautista de Petraclavina, Bartolomé Maineta, Bartolomé de Petraclavina y Mateo de san Mateo.

<sup>40</sup> Aunque en la década de los setenta se habían establecido algunas normas para la hilatura de la seda, en 1486 se promulgaban unas ordenanzas que de forma más completa regularon aspectos corporativos de este oficio, que se amplían en 1492: MARTÍNEZ, *Documentos...*, pp. 172-174.

<sup>41</sup> En 1474 se documentan las primeras reglamentaciones del hilado de la seda, en 1496 se especificaba por primera vez a los tintoreros de seda (MARTÍNEZ, *La industria...*, p. 168) y las primeras ordenanzas del arte datan de 1506. En fechas aproximadas en otras ciudades castellanas de tradición sérica, caso de Córdoba, se regulaba el proceso de producción entre los años 1478 y 1503-1504: CÓRDOBA, *La industria...*, pp. 100 y 104, notas 253 y 271.

ejemplo, en El Cairo la visita de una escuela-taller de alfombras de seda es una opción turística más.

Las ordenanzas de 1506 demuestran cómo la fabricación de telas de seda se ajustaba a los patrones genoveses que se comercializaban en los circuitos internacionales. La fabricación sérica genovesa se implantó en Valencia<sup>42</sup>, Barcelona<sup>43</sup>, Murcia, Granada, Sevilla, Córdoba, Málaga y Toledo, tal como se contempla en las ordenanzas que desde principios del siglo XVI homologaban el modelo a imitar. La marca genovesa a que aluden las cláusulas murcianas, y también las mencionadas, significa la medida o anchura de los peines del telar, posiblemente de un metro o algo más. Era la anchura utilizada para sedas destinadas a indumentos. El peine se dividía en portadas o ligaduras, en cada una de las cuales había unas 40 púas o dientes. En los peines de 21 o como mínimo 20 ligaduras, que eran los más utilizados, se tejían el terciopelo doblado, el raso, el damasco y el tafetán, a diferencia del terciopelo sencillo que se tejía en peines con entre 24 y 22 ligaduras. Desde 1506 se homologaban las normativas técnicas para fabricar en Murcia terciopelos<sup>44</sup>, doble y sencillo, raso, damasco, baldaquín, tafetán y grana (damasco o seda teñida con este colorante)<sup>45</sup>. El 14 de febrero las ordenanzas eran presentadas al concejo por los representantes del oficio, Antonio de Petraclavina y Juan Escortel, y se aprobaban el 16 de mayo. Se había institucionalizado la cofradía gremial de los tejedores del arte de tejer la seda bajo el patronazgo de San Salvador. Con estas ordenanzas se regulaba por primera vez el oficio de la tejeduría de la seda bajo unas directrices administrativas y técnicas que le otorgaban carácter corporativo, que no excluía la existencia de trabajadores libres que eran asalariados por los miembros del oficio. Esta normativa local se justificaba por la expansión económica que se produciría en adelante, puesto que «fasta agora tibiamente se a exerçitado e vsado del texer e ofiçio de labrar en corte la dicha seda», el ennoblecimiento urbano y el enriquecimiento social que generaría su promulgación. Según el orden establecido en el documento, las veinticinco cláusulas establecían, bajo las pertinentes multas y medidas punitivas, las siguientes bases:

<sup>42</sup> Resulta sorprendente que en Valencia la marca genovesa (peines de veinte ligaduras y media) no se adoptara hasta las ordenanzas de 1511: NAVARRO ESPINACH, Germán, «Los genoveses y el negocio de la seda en Valencia (1457-1512)», en *AEM*, 1994, 24, p. 216, cinco años después que en Murcia.

<sup>43</sup> La mayor parte de la seda consumida en Barcelona procedía de Valencia y las ricas telas de seda italiana las llevaban los genoveses. Hacia mediados del siglo XV se intentaba el desarrollo de una cualificada manufactura sérica autóctona a través de la influencia valenciana e italiana: SÁNCHEZ MARTÍNEZ, «La seda a la Catalunya medieval», p. 174.

<sup>44</sup> La primera referencia al respecto es de 1478, cuando el concejo murciano eximía fiscalmente y pagaba el alquiler de la casa a Fernando de Jaén por instalarse en la ciudad con su familia, un maestro tejedor y dos telares de terciopelo: MARTÍNEZ, *Documentos...*, pp. 148-149.

<sup>45</sup> Véase A. Doc. que completa las disposiciones técnicas para la trama y la urdimbre de los citados tejidos de seda. El terciopelo, a diferencia de los demás, presentaba una superficie velluda o de pelo formada por dos urdimbres y una o dos tramas, según fuere sencillo o doblado; el más usado era de color negro. El raso era una seda lisa y lustrosa de menor cuerpo que el terciopelo pero más que el tafetán; éste era un tejido delgado pero muy tupido. El damasco se fabricaba con un método especial de textura para resaltar la trama y la urdimbre: CÓRDOBA, *La industria...*, p. 110.

1. Celebración de una misa en honor de San Salvador la víspera de su onomástica en el convento de La Trinidad o La Merced.
2. Elección de las autoridades del oficio el día de la festividad del patrón. Se trataba de un veedor, elegido de entre la elite<sup>46</sup>, y del protector extraído del grupo de los regidores del concejo<sup>47</sup>.
3. Prohibición de ejercer el oficio sin haber sido previamente examinado.
4. Obligación de pagar la tasa de examen, establecida en dos ducados y medio para los maestros de Murcia, y sólo uno para los maestros que ya hubiesen sido examinados en otra ciudad.
5. Pago de una tasa de 200 maravedíes para el examen de los obreros (*trabajadores y laborantes*) que quisieran *asentar* telar.
6. Exigencia de cinco años de aprendizaje del oficio a *laborantes y discípulos* para poder optar a la maestría o/y *asentar* telar. La misma duración que se exigía a los aprendices de Génova, Valencia, Toledo y Granada.
7. Acatamiento por parte de los maestros y *laborantes* de las autoridades gremiales: veedor de la seda y protector.
8. Obligación de invitar a una comida a los colegas del oficio tras la realización del examen. Se intentaba evitar cohechos y sobornos previos.
9. Duración limitada del ejercicio de los cargos de veedor y protector a un año.
10. Prohibición de *sonsacar* mano de obra. Se prohibía asalariar a obreros que trabajaran para otros miembros de la corporación.
11. En el mismo sentido, evitar la competencia, se prohibía pujar por las casas-fábricas que hubieran sido adquiridas por otros profesionales.
12. Prohibición de trabajar sin permiso de los agremiados, so pena de 2.000 maravedíes y de la pérdida del telar.
13. En consecuencia al tejedor para obtener el alta laboral se le exigía realizar el examen y pagar las correspondientes cuotas.
14. Aprendizaje del oficio mediante contrato o carta de obligación por una duración de cinco años.
15. Fijación de una cuota anual para el mantenimiento de la cofradía: un real para los maestros y la mitad para los oficiales.

En las cláusulas 16 a 22 se concreta la normativa técnica exigida para tejer terciopelo doble y sencillo, raso, damasco, baldaquín, tafetán y damasco de grana.

23. Inspección cuatrimestral de las instalaciones donde se tejían las sedas y las casas de los mercaderes donde se vendían.
24. Marca señalada por el veedor y protector a los tejidos de seda<sup>48</sup> bien acabados y ajustados a la normativa técnica.

<sup>46</sup> Tras la aprobación de las ordenanzas el 16 de mayo de 1506, el concejo designó a Antón de Petraclavina para veedor del oficio hasta el 24 de junio de 1507, y nombró como protectores a los ejecutores presentes, cuyos nombres no se registran.

<sup>47</sup> Velar por el cumplimiento de la normativa y proteger el oficio eran los objetivos de ambos cargos, como sus respectivas denominaciones indican.

<sup>48</sup> Se inspeccionaban las piezas de tejido y cualquier cantidad de tela a partir de dos varas.

25. Reconocimiento de maestría a ocho tejedores, tres de ellos del clan italiano de los Petraclavina. Murcia renovaba su sedería con los fundadores ligures de un arte que irradiaron a la Península.

El arte de la seda que caracterizó la Murcia musulmana prácticamente desaparecía mientras se consolidaba el dominio castellano durante la segunda mitad del siglo XIII. No sería sino a partir de mediados del siglo XV, cuando una nueva sedería amalgamada de viejas tradiciones e innovaciones técnicas se integraba en el sistema económico occidental. Las ordenanzas de 1506 otorgan carta de naturaleza al nacimiento de una industria moderna, renovada desde las bases medievales. Integradas en la reforma económica general, los Reyes Católicos promulgaron una serie de ordenanzas para regular el trabajo y la venta de sedas. Desde finales de la Edad Media, la monarquía hispana perseveró en la defensa de la minoría consumidora mediante la legislación suntuaria, que excluía del disfrute de bienes de lujo a la mayoría social, penalizaba la picaresca y luchaba contra el fraude en la producción y comercio. El rey Fernando en 1495 exigía a los mercaderes aragoneses que especificaran a los compradores la procedencia de las sedas (valenciana, genovesa, veneciana o de otra tierra o provincia)<sup>49</sup>. En 1520 los procuradores murcianos solicitaban de la Corona que se pusiesen trabas a las importaciones de sedería de Calabria porque en Murcia existían manufacturas propias<sup>50</sup>. En 1536, las ordenanzas de la ciudad de Murcia prohibían la venta de terciopelos y rasos engomados y obligaban a los traperos que vendían paños y sedas a quitar los saledizos que habían colocado sobre sus tiendas pues, al oscurecer, en su interior no se comprobaba la calidad de los tejidos<sup>51</sup>. En 1552, Carlos I con-

<sup>49</sup> FALCÓN, Isabel, *Ordenanzas y otros documentos complementarios relativos a las corporaciones de oficio en el reino de Aragón en la Edad Media*, Zaragoza, 1997, p. 586.

<sup>50</sup> MONTOJO MONTOJO, Vicente, «Mercaderes y actividad comercial a través del puerto de Cartagena en los reinados de los Reyes Católicos y Carlos V (1474-1559)», en *Miscelánea Medieval Murciana*, 1993-1994, XVIII, p. 127.

<sup>51</sup> «Porquesta ordenado que ningund terçiopelo ni raso se venda engomado e algunos mercaderes y otras personas lo tienen en sus casas de manera que no se puede ver y lo venden, y las personas que lo compran lo cortan y los sastres que lo cortan lo cosen en sus tiendas y casas, por ende, porque lo susodicho no quede sin castigo ni la republica reçiba el daño que reçibe, ordenaron y mandaron que de aqui adelante los veedores que son o fueren nonbrados de los texedores de seda o qualquier dellos pueda entrar en casa de qualquier mercader o sastre y la seda o ropa que fallare engomada contra las hordenanças, que hallandolo engomado en pieça o en retal o cortado lo pueda tomar y sacar de alli y poner en vn terçero en deposito, y notifiquelo a la justia para que escute la hordenança; y mandaron que los mercaderes y sastres y otras personas donde la dicha seda engomada estuviere dexen a los dichos veedores o qualquier dellos catar y mirar sus casas o tiendas, e no se lo contradigan ni defiendan, so pena de seysçientos maravedis por cada vez, partidos conforme a la ordenança de la çibdad. E mandaronlo pregonar... Por quanto algunos saledizos de madera que se an puesto en algunas tiendas e casas desta çibdad perjudican las calles y los que pasan por ellas, y avn algunos traperos los poseen a fin del bien de sus tiendas y porque sus paños e sedas no se vean, por hende mandaron que hasta el dia de pascua de Nauidad primera que viene los ayan quitado y no los tornen mas a poner, y si asi no lo hizieren quel señor teniente los haga quitar. E mandaronlo pregonar: Ordenanzas de la ciudad de Murcia (1536)», Ed. y estudio Jose Damián GONZÁLEZ ARCE, Murcia, 2000, pp. 82-83 y 91. Aunque hace referencia a tejedores y veedores de seda sólo se incluyen las ordenanzas de tejedores de paños y lienzos.

firmaría las ordenanzas de los especialistas de la seda (torcedores, tejedores, tintoreros, toqueros y pasamaneros). Ese mismo año, los tejedores de la seda justificaban ante el concejo murciano que no estaban obligados a salir con su pendón en el Corpus ni otras festividades, puesto que no eran menestrales sino artistas y su arte no era pues considerada mecánica; además en Toledo, Córdoba, Sevilla ni en otras ciudades castellanas se les exigía tal cosa<sup>52</sup>. Con las bases normativas procedentes de los siglos XV y XVI la industria sérica en Murcia fue en auge, como dan buena cuenta las ordenanzas compiladas y aprobadas por Carlos II en 1695, en las cuales se registra la reglamentación vigente en los oficios especializados en el arte de la seda: torcedores, toqueros, tejedores, pasamaneros, cordoneros, tintoreros, corredores, sastres y juboneros<sup>53</sup>.

#### SEDEROS EN MURCIA A FINALES DE LA EDAD MEDIA Y PRINCIPIOS DE LA MODERNA

El análisis prosopográfico realizado permite establecer la reactivación del arte de la seda en Murcia a partir de los años setenta del cuatrocientos merced a los saberes empíricos de una serie de especialistas inmigrados cuya identidad ha quedado registrada en la documentación concejil. Factores sociales que individualizan y humanizan las transformaciones económicas ya apuntadas. Además de los judíos identificados y ya mencionados anteriormente para el siglo XV no existen registros en la información obtenida para la minoría mudéjar<sup>54</sup>, lo que redonda en la decadencia de la industria sérica desde finales del siglo XIII hasta la segunda mitad del siglo XV. La primera noticia conservada que documenta especialistas del oficio data de 1418, cuando al sedero converso granadino Alonso González el concejo le otorgaba franquicia fiscal y 200 maravedíes para el alquiler de su vivienda. No obstante, otros profesionales foráneos como el cintero tolosano Ramón Alberit establecido en Murcia en el año 1411 o los tejedores murcianos a quienes en 1429 el concejo les permitía fabricar cobertores con el anverso de seda, algodón o lienzo ampliaban apenas el sector. Y de nuevo otro largo silencio en las fuentes, hasta que en 1466 se avecindara en Murcia el tejedor de sedas valenciano Antoni Serra<sup>55</sup>. La maestría de especialistas foráneos fue compensada por el concejo para facilitar su asentamiento por tratarse de artesanos cualificados en oficios de los que la ciudad estaba más necesitada. En concreto al con-

<sup>52</sup> GONZÁLEZ ARCE, *Gremios...*, p. 56.

<sup>53</sup> Obviamente excede los límites cronológicos fijados para esta ocasión. Véase *Ordenanzas del campo y la huerta de Murcia aprobadas por Carlos II*, Murcia, 1981 (ed. Facsímil).

<sup>54</sup> RUBIO GARCÍA, *Los judíos de Murcia...*, pp. 118-119: Hay que añadir entre las identidades: Mayr, judío sedero (1427, 1429, 1441), Salamón (1432), Abenassara y Modur, acompañantes del veedor de la seda Pedro González en 1478; Rabi Santo (1480); Ysaque Zadarías, arrendador de la veedoría de la seda en 1491. VEAS ARTESEROS, Carmen, *Mudéjares murcianos. Un modelo de crisis social*, Ayuntamiento de Cartagena, 1992.

<sup>55</sup> Aunque el 11 de septiembre de 1462 se había avecindado en Murcia procedente de Valencia Pedro de Saona, registrado como tejedor sin más, por lo que se trataría de un tejedor de lana.



verso granadino mencionado se le fijaban 300 maravedíes de *soldada* anual, mientras que a partir de los años setenta, las medidas proteccionistas se ampliaron al pago del alquiler de las viviendas, la exención de impuestos regios y concejiles y la concesión de tierras según se ejemplifica con los sederos Luis de Córdoba, Fernando de Jaén, el genovés Bartolomé del Rayo y Alonso Pérez de Bonmatí. Medidas económicas usuales para garantizar la permanencia en la ciudad de artesanos cualificados y minoritarios, entre los que se registraban los de los oficios suntuarios y del armamento<sup>56</sup>. Atraído por las ventajas concejiles en 1479 se autorizaba al bonetero Agustín a confeccionar durante ocho años frisones y bonetes de la misma calidad y precio (incluso más baratos) que los de Valencia y Milán. Reputados sederos que tenían sus propios medios de producción: los telares donde se tejían terciopelos y otras telas de seda<sup>57</sup>.

En Valencia por esos años la instalación de velluteros y otros especialistas renovaba el arte de la seda. Estos maestros muestran la convergencia en Murcia de la antigua tradición musulmana en manos de judíos y de algunos inmigrantes andaluces junto a la más significativa renovación de la nueva sedería que se imponía a fines del cuatrocientos al socaire de la expansión italiana y valenciana. Individuos que emigraban a una Murcia en proceso de cambio y que provenientes de ámbitos culturales diferenciados reconvirtieron una industria debilitada y obsoleta, apenas mantenida por trabajadores judíos y desde 1492 y 1501 respectivamente por conversos y moriscos<sup>58</sup>. El desarrollo de la industria sérica a lo largo del quinientos necesitará del concurso laboral de los moriscos, a quienes el concejo facilitará su asentamiento en Murcia pese a los recelos que provocaban<sup>59</sup>.

Ahora bien, la manufactura de la seda se debió al ejemplo de la vecina Valencia, al afamado arte de la seda llegado a Murcia de mano de algunos comerciantes-artesanos italianos que en ella se afincaron y a los pioneros emprendedores judeoconversos murcianos. Las bases sociales de la nueva arte no son, pues, homogéneas, aunque los nombres de los ocho maestros del oficio no dejen lugar a dudas del protagonismo italiano alcanzado por esta reconocida elite artesanal. La expulsión de los judíos generó una crisis puntual en la industria sérica, cuya recuperación y desarrollo se conseguiría duran-

<sup>56</sup> A Luis, el sedero cordobés, *por ser buen maestro* se le concedieron 300 mrs. para el alquiler de su vivienda en 1470; seis años después lo eximían de impuestos y por esas fechas se le daba tierra en el valle de Puerta Nueva: AMM, AC 1470, 1470-VIII-25, f. 38 v.º; AC 1475, 1476-124, f. 90 r.º-v.º MARTÍNEZ CARRILLO, María de los Llanos y MARTÍNEZ MARTÍNEZ, María: *Orígenes y expansión de los molinos hidráulicos en la ciudad y huerta de Murcia*, Ayuntamiento de Murcia, 1993, p. 87.

<sup>57</sup> Por ambas razones, maestría en el oficio y telares en propiedad, en 1483, el concejo de Murcia eximía al genovés Bartolomé del Rayo de facenderas municipales: AMM, AC 1482, 1483-II-11, f. 65v.º, mientras que a Alfonso Pérez de Bonmatí cinco años antes le habían concedido 1.000 mrs. para el alquiler de las casas *donde estan los telares e torno donde se texe el terciopelo*: AMM, AC 1478, 1478-VIII-1, f. 30. También en 1478 a Fernando de Jaén se le dieron 1.000 mrs. por venir a vivir a Murcia *con un par de telares de terciopelo y para ello traigo a esta cibdad maestro con su muger y casa*: MARTÍNEZ, *Documentos...*, pp. 148-149 y 152. En 1485 se menciona al tejedor de sedas ¿valenciano? Juanot Sánchez.

<sup>58</sup> El mudéjar Quadros denunciaba en 1501 al veedor de la seda por engaño en un asunto referido a los jornales estipulados en la hilatura de la seda: MARTÍNEZ, *Documentos...*, p. 216.

<sup>59</sup> CHACÓN, *Murcia...*, p. 395.

te los siglos XVI y XVII. Recuérdese a los pioneros y conversos emprendedores Carlos de Peralta y Antonio de Grimaldo<sup>60</sup>, quienes salieron de Murcia para adquirir en Italia *el arte nueva de la seda e de otras cosas e maestros*. En 1493 retornaban al puerto de Cartagena con los conocimientos técnicos imperantes en la nueva sedería occidental, más ropas, enseres y otras mercancías valiosas. Seis años después Peralta era demandado por *logro* en la venta de unas varas de terciopelo negro<sup>61</sup>. No consta la identidad de quienes en 1497 formaban el selecto grupo de *texedores extranjeros* que como tales registra la documentación, aunque casi diez años después, en 1506, Antonio de Petraclavina y Juan Escortel<sup>62</sup> en nombre de los tejedores de seda presentaban las ordenanzas de su oficio al concejo. Ese año la tejeduría de la seda se organizaba como un oficio agremiado dirigido por los ocho maestros que habían acreditado su capacidad y experiencia a través de más de cinco años de trabajo en la ciudad o/y la realización de un examen. Se trataba de maestre Mateo de Brando<sup>63</sup>, maestre Antonio de Petraclavina<sup>64</sup>, maestre Juan de Escortel, maestre Guillard<sup>65</sup>, Juan Bautista de Petraclavina, Bartolomé Maineta<sup>66</sup>, Bartolomé de Petraclavina y Mateo de San Mateo. Poderosa élite económica representativa de la burguesía urbana. Los especialistas foráneos privilegiados por el concejo formaban parte de la industria del metal y del armamento y de la indumentaria. La integración social de la burguesía foránea, italiana básicamente, se consolidaba mediante los vínculos familiares o económicos con la nobleza local.

<sup>60</sup> Su actividad económica era diversificada y está bien documentada. Con su socio el converso Peralta se comprometió en 1504-1505 a abastecer las carnicerías de Murcia con 4.200 reses: TORRES FONTES, Juan, «Genoveses en Murcia (siglo XV)», *Miscelánea Medieval Murciana*, 1976, II, p. 86. El clan Grimaldo estableció su arraigo en Murcia a través del matrimonio con linajes locales: Antonio Grimaldo se casó con Isabel Ruiz, y Luisa Grimaldo con Francisco Ruiz: *ibidem*, p. 285. En 1506, aparece como vendedor de aceite por valor de 11.734 mrs.: MOLINA MOLINA, Ángel Luis, «Mercaderes genoveses en Murcia durante la época de los Reyes Católicos (1475-1516)», en *Miscelánea Medieval Murciana*, 1976, II, p. 308, o como vendedor de joyas en alguna escritura de pagos aplazados: CREMADES, «Transacciones comerciales...», p. 235. Un tal Gaspar de Grimaldo, patrón de carraca, se documenta en 1477: MORATALLA, Andrea, *Documentos de los Reyes Católicos (1475-1491)*, Murcia, 2003, p. 292.

<sup>61</sup> En 1499 los reyes ordenaban al concejo que interviniese en la denuncia puesta por Francisco de Escarramad contra Carlos de Peralta, *vezino de la dicha çibdad nueuamente conbertido a nuestra santa fe catolica*. Le acusaba de usura pues le había vendido fiado terciopelo negro a 850 mrs. cuando su precio justo era de 600 mrs. El interés encubierto por el préstamo del tejido era considerado *logro* manifiesto: GOMÁRIZ, *Documentos...*, p. 560.

<sup>62</sup> Hijo natural de un hidalgo local obtuvo del rey Fernando en 1482 la condición de caballero por sus hazañas granadinas: TORRES FONTES, Juan, «El caballero Juan de Escortel», *Estampas de la vida murciana en la época de los Reyes Católicos*, Murcia, 1984, pp. 13-19; MORATALLA, *Documentos...*, p. 427 y ss.

<sup>63</sup> Con el mismo nombre se registra en Valencia el genovés Mateo de Brando entre 1481-1489: NAVARRO ESPINACH, *Los orígenes...*, p. 256.

<sup>64</sup> Documentado en 1495: TORRES FONTES, «Genoveses...», p. 86.

<sup>65</sup> Está documentado un mercader saboyano denominado Guillard Burgarello desde 1492 cuando algunos judíos de Murcia les traspasaron sus negocios, deudas y contratos a un grupo de italianos; en 1504 era acusado de sacar ilegalmente oro y plata de Castilla: GOMÁRIZ, *Documentos...*, pp. 89 y 1077.

<sup>66</sup> Está más documentado el genovés Francisco Maineta, cuya hija Lucrecia se casó con el escribano Pedro Ibáñez: TORRES FONTES, «Genoveses...», p. 303. Este mercader en 1499 denunciaba al regidor Manuel Arróniz y el jurado Cristóbal Salad porque le habían requisado por animadversión unas ropas: MARTÍNEZ, *Documentos...*, pp. 210-211.

## USOS DE LA SEDA Y DISCRIMINACIÓN SOCIAL

La venta local de mercería y productos de lujo estuvo en la ciudad de Murcia en manos de algunos judíos y de los mercaderes fundamentalmente genoveses que importaban telas de seda, brocados, joyas y otros bienes suntuarios. El muestrario de tejidos elaborados con seda fue muy rico y variado, como diferencia la propia terminología. Los monarcas hispanos importaron, para mostrarse como la dignidad de su oficio requería, esplendentes y suntuosos indumentos y ricas vestiduras<sup>67</sup>, especialmente aquellos que, como los Reyes Católicos, ejercieron la concepción romanista del poder político. Las leyes suntuarias promulgadas por la monarquía castellana desde el siglo XIII tuvieron como objetivo mantener a través de la imagen el orden social. Por ello, el acceso al uso de telas de seda, pieles, joyas y vestidos quedaba limitado, cuando no prohibido, en función de la condición social, económica y religiosa de los grupos existentes en la jerarquía de la sociedad bajomedieval. Una estética del poder reservada para los monarcas y los nobles<sup>68</sup> junto a una serie de restricciones, diferenciaciones discriminatorias y exclusiones que, como en el resto de la Europa cristiana, se inspiraban en el pensamiento teológico-filosófico y las teorías estéticas de la época<sup>69</sup>. La legislación suntuaria respondía a un objetivo social y también económico pues se prohibía la inversión o gasto excesivos en este tipo de bienes considerados improductivos, además de las connotaciones morales que la Iglesia otorgaba al lujo y el derroche indumentario y alimentario<sup>70</sup>. Las pragmáticas de los Reyes Católicos desde 1494 respondían a objetivos socioeconómicos, y más en concreto se referían a «la gran desorden que avia en todas las gentes onbres e mujeres, de las çibdades e villas y lugares dellos, en la forma de vestir».

Las trasgresiones suntuarias y la permeabilidad estética entre los grupos sociales eran una realidad hacia finales de la Edad Media. Por otra parte, la conquista de Granada obligaba a reducir gastos «superfluos», por ello los monarcas prohibieron a los regidores murcianos que vistiesen terciopelo y a los jurados capuces de grana con motivo de su llegada a Murcia en 1488. En 1499 los monarcas ordenaban al corregidor de Murcia que pregonase y ejecutase las pragmáticas reales acerca «de que todos los andouieren caualgando anden a cauallo e sobre la forma que se ha de tener en el vestir de las sedas»<sup>71</sup>. Consecuencia de esta legislación, en 1501 se sentenciaba al

<sup>67</sup> MARTÍNEZ, María, «La creación de una moda propia en la España de Los Reyes Católicos», en *Aragón en la Edad Media*, 2006, XIX, pp. 343-380.

<sup>68</sup> MARTÍNEZ, María, «La imagen del rey a través de la indumentaria: El ejemplo de Juan I de Castilla», en *Bulletin Hispanique*, 1994, 96, 2, pp. 277-287; «Las inversiones suntuarias de la nobleza a fines de la edad media», *Historia y sociabilidad*, Universidad de Murcia, 2007, pp. 197-219 (en colaboración con Gloria Lora Serrano).

<sup>69</sup> GONZÁLEZ ARCE, Jose Damián, *Apariencia y poder. La legislación suntuaria castellana en los siglos XIII-XV*, Universidad de Jaén, 1998, p. 82.

<sup>70</sup> MARTÍNEZ, María, «Indumentaria y sociedad medievales (ss. XIII-XV)», en *En la España medieval*, 2003, 26, pp. 35-59.

<sup>71</sup> GOMÁRIZ, *Documentos...*, pp. 578 y 619.

murciano Rodrigo Escortel porque había vestido indebidamente un capuz de paño morado de Londres que llevaba tres ribetes de terciopelo en la capucha y contravenía la anchura de seda permitida<sup>72</sup>. Ese mismo año las ordenanzas de los sastres de Murcia estipulaban los precios por la confección de los indumentos al uso, entre los cuales se mencionaban jubones, capuces, tabardos, bonetes<sup>73</sup>, faldillas, hábitos, gonetes y briales guarnecidos o realizados con seda<sup>74</sup>.

Exclusión social del uso de la seda para quienes quedaban fuera de las categorías nobiliarias y de la ortodoxia y moral católicas, caso de la mayoría social pechera y la minoría judía, mudéjar y «mundaria». El gusto por la moda se había divulgado de tal forma que en 1477 fray Hernando de Talavera (confesor de la reina Isabel) denunciaba que «ya no hay pobre labrador ni oficial por maravilla que no viste paño fino y aun seda, que es mas»<sup>75</sup>.

Un breve glosario de algunos de los tejidos fabricados y comercializados durante el medievo confirma la exquisitez y rica variedad de las apreciadas telas elaboradas con seda. Entre otros, altribaxo, aceituní, alfamia, alfolla, baldaquín, bisso, brocado, carmesí, çafrín, cendal, ceutí, ciclatón, damasco, dibeth, grana, jamete, jaspe, imperial, molfán, paño de oro y seda, polímita o paño gotado, «picolat», púrpura, raso, «rahia», «rixa», scutulado, «sequene», sarga, satén, sirgo, suria, tafetán, tape-te, terciopelo, tiritaña, zarzahán, etcétera<sup>76</sup>. Con seda además se hicieron tocados y complementos, ropas de vestir y de casa, forros, adornos, estandartes y pendones, arneses, guarniciones y un largo etcétera. Algunos ejemplos de carácter local así lo

<sup>72</sup> MARTÍNEZ, *Documentos...*, pp. 212-213.

<sup>73</sup> Su especializada elaboración y uso generalizado identificó en el siglo XVI en Murcia a la «calle de la bonetería, que se dezía antiguamente colaçion de santa Catalina»: NAVARRO PEDREÑO, César, *Libro de censos de la Dote*, (Tesis de Licenciatura inédita), Universidad de Granada, 2003.

<sup>74</sup> MARTÍNEZ, *Documentos...*, pp. 213-214.

<sup>75</sup> MARTÍNEZ, «Indumentaria y sociedad...», p. 58.

<sup>76</sup> Véase MARTÍNEZ MENÉNDEZ, María del Carmen, *Los nombres de los tejidos en castellano medieval*, Granada, 1989; MARTÍN I ROS, Rosa, «Tejidos», en *Summa Artis*, Madrid, 1999, vol. XIV, tomo II, pp. 7-80; NAVARRO ESPINACH, Germán, «El comercio de telas entre Oriente y Occidente (1190-1340)», *Vestiduras Ricas*, Madrid, 2005, pp. 101-105; MARTÍNEZ, María, «Los gastos suntuarios de la monarquía castellana: Aproximación a los aspectos técnicos y económicos a través del ejemplo de Juan I», en *La manufactura urbana i els menestrals (siglos XIII-XVI)*, Palma de Mallorca, 1991, pp. 115-140; PARTEARROYO LACABA, Cristina, «Tejidos almorávides y almohades», *al-Ándalus. Las Artes islámicas en España*, Madrid, 1992, pp. 104-113; «Tejidos nazaries», *Arte islámico en Granada*, Granada, 1995, pp. 117-131. «Los tejidos de los reyes, de los santos y los califas. Los tejidos en al-Ándalus (siglos X-XIII)», *Santiago-al-Ándalus. Diálogos artísticos para un milenio*, Santiago de Compostela, 1997, pp. 365-395; «La seda en España: leyenda, poder y realidad», Museo Textil de Tarrasa, 1991; SALADRIGAS, Silvia, «Los tejidos en al-Ándalus entre los siglos IX al XVI. Aproximación técnica», *España y Portugal en las rutas de la seda. Diez siglos de producción y comercio entre Oriente y Occidente*, Barcelona, 1996, pp. 74-98; ABELLÁN PÉREZ, Juan, *Ornamentos y tejidos litúrgicos de la iglesia parroquial de Lebrija en la época de los Reyes Católicos*, Cádiz, 2002. FERNÁNDEZ-PUERTAS, Antonio y PARTEARROYO LACABA, Cristina, «Indumentaria de Boabdil», *Arte y Cultura en torno a 1492*, Sevilla, 1992, pp. 138-141. SERRANO NIZA, Dolores, *Glosario de indumentaria árabe islámica según Ibn Sidah*, Madrid, 2005.

manifiestan. Los alfayates murcianos en 1411 confeccionaban y vendían jubones adornados con seda. En Murcia se confeccionó con sedas en 1444 y 1466 el pendón municipal<sup>77</sup>. También con seda se adornaban las tocas y se elaboraban diversos tocados, se forraban prendas de vestir, se fabricaba alguna ropa de casa, caso de los cobertores, se bordaban estandartes y camisas, se fabricaban complementos como los guantes, muñequeras caladas, velos, manguitos, pecheras, listas, orillas y destacadamente cintas para ornato indumentario. La confección de cintas, tocados y *otras cosas* era considerada una idónea ocupación femenina. Este tipo de «labores manuales» de seda requerían laboriosidad, delicadeza y paciencia, cualidades «propias» de mujeres de cualquier estatus. En 1504 dueñas, doncellas, beatas, personas menesterosas y mujeres murcianas en general podrían contribuir con su trabajo doméstico al desarrollo sérico, tal como se informaba a los Reyes.

La influencia de la estética islámica se refrenda en el gusto por vestir a la morisca de monarcas y nobles. Muchos son los testimonios escritos e iconográficos que demuestran la maurofilia indumentaria de la que hicieron gala los Reyes Católicos. Refinamiento, exotismo, vistosidad de las sedas nazaríes y otras prendas suntuarias vestidas por la elite hispanocristiana, laica y eclesiástica, en su vida privada y funciones públicas.

#### APÉNDICE DOCUMENTAL

1506-II-14. Ordenanzas de los tejedores de la seda (AMM, AC 1505-1506, ff. 110v.º-114r.º)<sup>78</sup>.

(110v.º) *En el dicho ayuntamiento pareçieron Antonio de Petraclavina e Juan Escortel, vezinos desta dicha çibdad e ofiçiales del texer de la seda e presentaron una petiçion e vnas hordenanças del tenor syguiente:*

Nobles e muy virtuosos sennores.

Maestre Antonio de Petraclavina e Juan Escortel, vezinos desta muy noble e leal çibdad de Murçia e abitantes en ella, ofiçiales del texer e arte de la seda por nosotros e en nonbre de otros abitantes, maestros e biuientes de la dicha arte, besamos las manos de vuestras merçedes e les notyficamos y hazemos saber que en esta dicha çibdad fasta agora tibiamente se a exerçitado e vsado del texer e ofiço de labrar en corte la dicha seda desta çibdad, y agora, a Dios graçias, por

<sup>77</sup> Fue el sastre Ruy Pérez el encargado de confeccionarlo con un paño bordado con una onza de seda y con franjas de oro. 4 varas y ochava de tercenel se compraron a Yuçaf Alori para confeccionar el pendón a 80 mrs. la vara; 2 onzas de seda blanca y colorada se le compran a Moisés Aben Simón (60 mrs./onza de seda, mientras la de (hilo de) oro valía 37,5 mrs./onza); 2,5 onzas de seda blanca (60 mrs./onza) y 2,5 de seda colorada (70 mrs./onza) se le compran a David Abenarroyo: AMM, AC 1466-III-15, f. 99v.º-100v.º.

<sup>78</sup> Se conservan otras normativas sin fechar que regulan el trabajo de la seda en la ciudad de Murcia (AMM, Caja 20, n.º 153, Legajo 4.290). Se trata de un cuadernillo de dos hojas, en regular estado de conservación. Es muy posible que se trate de un borrador formado por diversas ordenanzas; respecto a las del tejido de la seda que incorpora coinciden en parte con éstas que se presentaban y aprobaron en el año 1506 y que constan de nueve cláusulas más. Se transcriben a pie de página las catorce cláusulas del «borrador» que coinciden con las presentadas el 14 febrero de 1506.

algunas razones e cabsas que han sobrevenido a nosotros, nobles sennores, paresçe que en beneficio e vtilidad de los de la dicha çibdad e de los vezinos e moradores della la arte del texer de la seda se podrya exerçitar la que por brevemente se a exercitado avmentar e creçer en tanto grado que la republica fuese aprovechada y la çibdad ennobleçida e honrrada (f. 111r.<sup>o</sup>) y los ricos y pobres della mejor mantenidos y porque en estas tales cosas es nesçesaria la horden porque sin ella ningund ofiçio se puede conseruar e las leyes y hordenanças porque los que la ovieren de exerçitar sepan como an de biuir, por tanto, vmillmente, suplicamos a vuestras merçedes tengan por bien e ayan plazer que en esta su çibdad este ofiçio del texer de la seda se exerçite e haga tan bien que la çibdad se honrra e los vezinos della como dicho thenemos se aprovechen e ayan por bien asy mismo de nos dar a los maestros e trabajadores desta arte las leyes e hordenanças que a vuestras merçedes presentamos para que las vean e las que fueren de corregir y hemendar, corrigan e emienden y las que deuen aprovar aprueven, y asy todo corregido e aprobado esta arte y ofiçio sea en la çibdad bien tratado para que se haga a seruuiço de Dios, so la protestaçion del sennor san Saluador, en honra e provecho desta muy noble e leal çibdad, cuyo estado avmente por muchos tienpos y buenos la santa Trinidad.

Primeramente, hordenamos e mandamos que los ofiçiales texedores e otros trebajadores y los ofiçiales que an de ser en cada vn anno veedores e juzgadores de las obras e telares del texer de la seda y otras labores que son nesçesarias que son para el exerçio del texer de la seda en esta muy noble y leal çibdad de Murçia, tenga por patron y protebtor desta arte e ofiçio al sennor sant Salvador, cuya fiesta todos çelebren en su venerable dia las bisperas e la misa en la casa de la Trinidad o de la Merçed donde sea mas hordenado.

Otrosy, hordenamos e mandamos que para esta hazienda, arte e ofiçio en el dicho dia de Sant Saluador los maestros y ofiçiales desta dicha arte se junten e hagan cabildo y entre sy puedan poner e pongan dos ofiçiales, el vno que sea maestro del arte del texer y el otro que sea protebtor escogido e tomado de los regidores del conçejo desta dicha çibdad, los quales tengan poder de ver todas las cosas nesçesarias a la dicha arte y ofiçio e aprouar las buenas e condenar las malas, segund que las ordenanças escriptas abaxo dira.

Otrosy, hordenamos e mandamos que ninguna ni alguna persona vse desta arte y ofiçio de texer por maestro ni en su casa pueda tener ni poner telar para texer seda, terçiopelo, damasco ni raso ni (f. 111 v.) otra manera de trapo que de seda se pueda azer sin que sea exsaminado y aprobado para la dicha arte y ofiçio por el veedor y protebtor de la dicha arte.

Otrosy, que los que asy fueren exsaminados y dados por maestros en la dicha arte a vno mostraren que fueren maestros y exsaminados en otra çibdad donde la dicha arte del texer de la dicha seda se vsa e acostunbra, que por el exsamen que con ellos se faze den e paguen dos ducados e medio, de los quales (den e paguen)<sup>79</sup> lleuen los ofiçiales dichos vna terçera parte e para la arca de la cofradya las dos terçeras partes e para el arca del ofiçio, porque aya para çera a las bisperas e misas de san Saluador y a las otras obras piadosas que en el arte y ofiçio son nesçesarias. Del ofiçio que truxere esamen de otra parte que se examine e no pague mas de vn ducado.

Otrosy, con condiçion que los que fueren trabajadores o laborantes desta arte sy fueren obreiros que no puedan por sy tener telares syn ser exsaminados para los tener, e que estos telares paguen por el examen do-zyentos marauedis, los quales sean para el arca de la cofradya ofiçio de san Saluador e para las obras que el arte y ofiçiales de la dicha (çibdad)<sup>80</sup> arte diran que se debe hazer.

Otrosy, hordenamos e mandamos que ninguno de los laborantes o diçipulos de este arte no puedan ser exsaminados ni dados por maestros de texer en la dicha arte e tener telares syn que que prueven e sea verdad que fueron diçipulos de la dicha arte de texer la seda que lo a vsado

<sup>79</sup> Está tachado.

<sup>80</sup> Está tachado.

çinco annos e que entonçes sean reaçebidos al exsamen y si hallaren suficientes paguen lo que dicho es e ayan se por maestros del arte.

Otrozy, hordenamos e mandamos que todos los que bivieren en esta çibdad en la dicha arte del texer de la seda, asi maestros como laborantes, obedescan a los ofiçiales e mayores, asy veedor como protebtor del dicho ofiçio, asy en las cosas liçitas y onestas como en todo lo hordenado para el bien e conseruaçion del dicho ofiçio.

Otrozy, hordenamos e mandamos a los que en la dicha çibdad e siendo diçipulos e an trabajado los dichos çinco annos que al tiempo del exsamen no les sea leuano nada fuera de la colaçion que an de dar a los ofiçiales del dicho ofiçio cosa alguna mas de la dicha colaçion.

(f. 112 r.) Otrozy, hordenamos e mandamos que ningund veedor nin protebtor del dicho ofiçio no pueda ser mas de vn anno veedor nin protebtor.

Otrozy, hordenamos e mandamos que ninguno ni algunas personas de los maestros e ofiçiales del dicho ofiçio (que) agora texan por sy o por otros maestros que en su casa tengan no sean osados de tomar ni sonsacar los maestros ni obreros ni laborantes que consygo alguno de los ofiçiales tengan, so pena al que lo sonsacare e tomare para sy de vn ducado para el arca, que al que lo fiziere de los que fueren moços o laborantes dé medio ducado aplicado como dicho es, e ningund recabdo que de la vna parte a la otra o de la otra a la otra se haga vala mas por el mesmo fecho sea ninguno e yncurra en la dicha pena como dicho es.

Otrozy, hordenamos e mandamos que las casas que los maestros de la dicha arte tovieren por el tiempo que las ternan por los ofiçiales e maestros de la dicha arte no le sean pujadas ni quitadas por los otros maestros e ofiçiales de la dicha arte, so pena de mill marauedis e los que lo contrario fizieren para la dicha arte<sup>81</sup>.

Otrozy, hordenamos e mandamos que sy alguno o algunas personas que no sean de los maestros, ministros, trabajadores, veedor e protebtor de la dicha arte no sean osados de se entremeter a labrar ni trabajar, texer ni hazer otra cosa que a la arte convenga fasta que por los dichos ofiçiales e maestros sean reconocidos e vystos e reaçebidos, so pena de dos mill marauedis e perdidos qualquier telar e otra qualquier cosa que tengan del ofiçio, lo qual aplicamos que sea la terçia parte para el protebtor y veedor e la otra terçia parte para el arca del dicho ofiçio.

Otrozy, hordenamos e mandamos que ninguna ni algunas personas de los que no fueren examinados y escriptos en el dicho ofiçio e arte no sean osados de vsar de la dicha arte como dicho es, e desque fueren escriptos en el dicho ofiçio e arte y esaminados y esaminados<sup>82</sup> e puestos para vsar e poder vsar de la dicha arte no vsen della nin hagan en ellos xeruiçio alguno syn que primero pague lo que es puesto, so pena de pagar otro tanto commo dicho es<sup>83</sup>.

(f. 112v.º) Otrozy, hordenamos e mandamos que esta arte del texer de la seda no sea osado de mostrar el dicho ofiçio del texer de la seda a ningunas personas syn que primero haga carta por obligaçion de escreuir por diçipulo çinco annos, so pena de çinco mill marauedis para el (arca) commo dicho es<sup>84</sup>.

<sup>81</sup> *Otrozy, hordenamos e mandamos que las casas que los maestros de la dicha arte tovieren por el dicho tiempo que las ternan por los ofiçiales e maestros de la dicha arte non le sean pujadas nin quitadas por los otros maestros e ofiçiales de la dicha arte, so pena de mill marauedis a los que lo contrario bizieren para la dicha arca.*

<sup>82</sup> Repetido.

<sup>83</sup> *Otrozy, hordenamos e mandamos que ninguna ni algunas personas de los que no fueren admitidos y escriptos en el dicho ofiçio e arte no sean osados de vsar de la dicha arte como dichos es, y los que fueren escriptos y admitidos e examinados e puestos para usar e poder vsar de la dicha arte e no vsen della ni hagan en ella exerçiçio alguno syn que primero paguen lo que les y a puesto, so pena de pagar otro tanto, como dicho es.*

<sup>84</sup> *Otrozy, hordenamos e mandamos que esta arte del texer de la seda non sea osado de mostrar el dicho ofiçio del texer de la seda a ninguna persona, que primero hagan carta por obligaçion de servir por diçipulo çinco annos, so pena de quinientos marauedis para él, como dicho es.*

Otrosy, hordenamos e mandamos que ningund maestro o ofiçial del arte del texer de la seda pague en cada vn anno para el arca de la cofadrya de sant Saluador vn real e los ofiçiales del dicho ofiçio medio, los quales paguen la bispera del sennor sant Saluador<sup>85</sup>.

Otrosy, hordenamos e mandamos que la seda que en esta çibdad se oviere de labrar o texer sy fuere terçiopelo se labre en la forma syguiente, que la anchura del terçiopelo doble sea de la marca de Genoua que sea veynte e vna ligadura e que no pueda tener menos de veynte ligaduras en que aya en cada vna ligadura quarenta dientes o puas e que la seda hilada e torçida (a borgantyn)<sup>86</sup> e que la trama (que sea coçida commo es dicho)<sup>87</sup> no sea cruda, mas cozida con xabon e quien de otra manera la labrare caya en pena de falso e la tela partida, la mitad para el arca y la otra mitad para el veedor (e) protebtor<sup>88</sup>.

Otrosy, hordenamos e mandamos que el terçiopelo senzillo (sea) de en veynte e quatro o en veynte e dos ligaduras e no menos e que tengan puas o dientes quarenta (e) no menos e que el ordinbre sea y filado a dos cabos doblada a dos cabos o torçida, y la trama que sea cozida como es dicho en las hordenanças a mas desta, e quien de otra manera lo hiziere que caya en pena de falso e que sea la seda perdida, para el arca la mitad e la otra mitad para el veedor e protebtor, so la dicha pena<sup>89</sup>.

Otrosy, hordenamos e mandamos que la tela de seda rasa sea fecha, hilada e torçida de la anchura del terçiopelo doble fecha de veynte e vna e veynte ligaduras a lo menos, e que la seda del ordinbre sea hilada e torçida commo la del terçiopelo doble a dos cabos, e la trama cozida con xabon, hilada e torçida como quiera, el peine e ligadura sea de quarenta ligaduras o dientes, e quien de otra manera lo fiziere caya en pena de falso y la tela sea perdida como dicho es<sup>90</sup>.

(f. 113r.º) Otrosy, hordenamos e mandamos que la seda del damasco sea hilada e torçida a dos cabos e que el peine sea de veynte e vna ligadura a lo menos e que sea ordido a lo menos en setenta e dos portadas e cada vna portada sea de ochenta hilos y las tramas sean cozidas e no tengan seda alguna cruda en toda la tela, so la dicha pena de suso, e la anchura sea de la marca de Genoua<sup>91</sup>.

<sup>85</sup> *Otrosy, hordenamos e mandamos que qualquier maestro e ofiçial del arte del texer de la seda paguen en cada vn anno para el arca de la cofadrya de sant Saluador vn real y que los ofiçiales del dicho ofiçio medio, los quales paguen la bispera del sennor sant Saluador.*

<sup>86</sup> Añadido entre renglones.

<sup>87</sup> Está tachado.

<sup>88</sup> *Otrosy, hordenamos e mandamos que la seda que en esta çibdad se oviere de labrar e texer sy fuere terçiopelo se labre en la forma syguiente: que la anchura del terçiopelo doble sea de la marca de Genoua que sea en veynte e vna ligadura e que no pueda tener menos ligadura de veynte ligaduras en que aya en cada vna ligadura quarenta dientes o puas, e que la tela sea hilada e torçida a dos cabos a borgatin e que la trama no sea cruda, mas cozida con xabon e quien de otra manera lo labrare caya en pena de falso e la tela perdida, la mitad para el arca y la otra mitad para el veedor e protebtor.*

<sup>89</sup> *Otrosy, hordenamos e mandamos que el terçiopelo se labre en veynte e quatro o en veynte e dos ligaduras e no menos, e que tengan puas e dientes quarenta, no menos; e que el hordinbre sea hilado a dos cabos, doblada a dos cabos o torçida, e la trama cozida como es dicho en la hordenanza antes desta; e quien de otra manera lo hiziere caya en pena de falso e la tela sea perdida, para el arca la mitad e la otra mitad para el veedor e protebtor sea la dicha pena.*

<sup>90</sup> *Otrosy, hordenamos e mandamos que la tela e seda rasa sea fecha hilada e torçida de la anchura del terçiopelo doble, fecha en veynte e vna o veynte ligaduras a lo menos, e que la seda del hordinbre sea hilada o torçida commo la del terçiopelo doble, a dos cabos, e la trama cozida con xabon, hilada e torçida commo quieran, e que el peyne e ligadura sean de quarenta ligaduras o dientes, e quien de otra manera lo hiziere caya en pena de falso e la tela sea perdida commo dicho es.*

<sup>91</sup> *Otrosy, hordenamos e mandamos que la seda del damasco sea hilada e torçida a dos cabos, e que el peine sea de veynte e vna ligadura a lo menos, e que sea ordido a lo menos en setenta e dos portadas e cada una portada sea*



Otrosoy, hordenamos e mandamos que la tela del baldoque se pueda hazer en esta cuenta: que aya de anchura como en la tela de damasco o a lo menos sesenta portadas e que sea cada portada de ochenta hilos e que sea el peyne de veynte o de veynte e vna ligadura a lo menos e cada ligadura tenga quarenta dientes o puas, e que la trama sea filadizas o hilo en seda o cardaço tan solamente que tengan las orillas blancas de filadiz porque sea conosciço por quienes e no se pueda vender por damasco, e quien de otra manera lo labraren aya de pena mill marauedis cada vez que fuere fallado e la tela perdida (como dicho es)<sup>92</sup>.

Otrosoy, hordenamos e mandamos que la tela del tafetan sea de anchura del terçiopelo doble e que sea hilada y torçida e ordida en cuenta de veynte e vna ligadura y el peine en veynte e vna ligadura o en veynte e sea ordido a la dicha cuenta del dicho peine commo lo dize el capitulo del terçiopelo doble, so pena de perdido e quinientos marauedis, la mitad para el arca y la mitad para los ofiçiales<sup>93</sup>.

Otrosoy, hordenamos e mandamos que el damasco que fuere de grana sea la trama y la tela todo de grana con su pie e maestra, so pena de mill marauedis y la tela perdida repartydos como dicho es<sup>94</sup>.

Otrosoy, hordenamos e mandamos que el que fuere veedor del ofiço o protebtor vysiten de en quatro en quatro meses los telares e trabajadores del ofiço, y asy mismo hagan en las casas de los mercaderes que tienen seda texida para vender doquier que sea, e sy hallaren en qualquier tela de seda que es de la cuenta que en estas hordenanças se contienen o tovieren trama o ordinbre de seda cruda o filadiza o filo, saluo en la tela del bardoquin que luego la fagan poner de la que es falso, e con los executores que fueren por tiempo en la dicha çibdad fecho el proçeso (113 v.) que segund juezes de hordenança hazer deuen por falso e malo executado, las penas que segund las hordenanças aqui escriptas tienen las quales se las dar de agora por entonçes e de entonçes por agora siendo contra lo que es escripto en estas hordenanças fechas e fabricadas juzgamos por falsas e por perdidas y a los texedores o a los mercaderes que las tienen por condenados en las penas que en estas hordenanças se contienen<sup>95</sup>.

---

*de ochenta hilos y las tramas sean cozidas e non tengan seda alguna cruda en toda la tela, so la dicha pena de suso e la anchura sea de la marca de Genova.*

<sup>92</sup> Otrosoy, hordenamos e mandamos que la tela del baldonque se pueda hazer en esta cuenta, que aya de anchura como en la tela de damasco, e a lo menos sesenta portadas, e que sea cada portada de ochenta hilos e que sea el peyne de veynte o veynte e vna ligaduras a lo menos, e cada ligadura tenga quarenta dientes o puas, e que la trama sea de filadizas o hilo o seda o cadaço tan solamente que tenga las orillas blancas de filadiz porque sea conosciço por quienes e no se pueda vender por damasco, e quien de otra manera lo labrare caya en pena de mill marauedis cada vez que fuere fallado y la tela perdida como dicho es.

<sup>93</sup> Otrosoy, hordenamos e mandamos que la tela del tafetan sea de anchura del terçiopelo doble, que sea hilada e torçida y ordida en cuenta de veynte e vna ligadura y el peyne en veynte e vna ligadura o en veynte, e sea ordido en la dicha cuenta del dicho peyne commo lo dize el capitulo del terçiopelo doble, so pena de perdido e quinientos marauedis, la meitad para el arca e la mitad para los ofiçiales.

<sup>94</sup> Otrosoy, hordenamos e mandamos que el damasco que fuere de grana sea la grana e la tela todo tynso de grana con su pie e muestra, so pena de mill marauedis y la tela perdida, repartydos como dicho es.

<sup>95</sup> Otrosoy, hordenamos e mandamos que el que fuere veedor del ofiço e protebtor visyte de a quatro en quatro meses los telares o trabajadores del ofiço e asy mismo hagan en las casas de los mercaderes que tienen seda texida para vender, dado quier que se sea; e sy hallaren qualquier tela de seda que no es de la cuenta que en esta hordenança se contiene e tovieren trama o ordinbre de seda cruda o filadiza o filo de lino en la tela del baldaqui que luego la haga poner de la manifesto e con los executores que fueren por tiempo de la dicha çibdad fecho el proçeso que se segund juezes de hordenanças hazer deven lo condenen por falso e mas lo ejecuten de las penas que segund las hordenanças aqui escriptas tienen. Las quales ellas, desde agora por estonçes e destonçes, por agora syendo contra lo que escripto en estas hordenanças fechas e fabricadas juzgamos por falsas e por perdidas, y a los texedores e a los mercaderes que las tienen por condenados en las penas que en estas hordenanças se contiene.

Otrosy, hordenamos e mandamos que ningund maestro del dicho ofiçio sea osado de sacar del telar pieça alguna de las que obrare del dicho terciopelo e raso e damasco e otras telas susodichas syn que primero llame al veedor e protebtor para que lo vean e reconoscan e sea vista e reconosciãda por los dicho protebtor e veedor para que vean sy va fecha conforme a las dichas hordenanças e las sennalen e sy non la den por malo, so pena de dos mill marauedis, el terçio para el protebtor e veedor, e el terçio para el acusador e el terçio para el arca del dicho ofiçio, e porque algunas vezes sacan algunos pedaços ante de la tela acabada que no pueda sacar pedaço que sea de dos varas arryba syn que primero lo vean los dichos veedor e protebtor, so la dicha pena<sup>96</sup>.

Otrosy, hordenamos e mandamos que todos los maestros en esta dicha çibdad de Murçia ayan trabajado çinco annos que aquellos los den por exsaminados que son los syguientes:

Maestre Mateo de Brando  
 Maestre Antonio de Petraclauina  
 Maestre Juan Escortel  
 Maestre Guilardo  
 Juan Batista de Petraclauina  
 (Maestre)<sup>97</sup> Bartolome Mayneta  
 Bartolome de Petraclauina  
 Mateo de sant Mateo<sup>98</sup>

E asy presentadas los dichos sennores dixeron que las verian e sy son vtyles e provechosas a la dicha çibdad e al dicho ofiçio las aprouauan e con firma(uan)/(f. 114r.º) (en él)<sup>99</sup>.

E despues de lo susodicho, en sabado diez e seys dias del mes de mayo del dicho anno, los dichos sennores conçejo vieron las dichas ordenanças e pareçieronles bien e loaronlas e aprovaronlas e mandaron que de aqui adelante vsen e guarden e cunplan e personas algunas no vayan contra ellas, so las penas en ellas contenidas. E pusieron por veedor a maestre Anton de Petraclauina, presente, fasta el dia de sant Juan e de sant Juan en vn anno, e por protebtores a los executores presentes, los quales juraron de vsar el dicho ofiçio e cargo bien e lealmente e de executar las dichas hordenanças. E sy alguna falsedad supiesen de lo notyficar a la justia.

E mandaronlo pregonar.

<sup>96</sup> *Otrosy, hordenamos e mandamos que ningund maestro del dicho ofiçio sea osado de sacar del telar pieça alguna de las que obraren del dicho terciopelo e raso e damasco e otras telas susodichas syn que primero llamen al veedor y protector para que la vean e reconoscan e sea vista e reconocida por los dichos protector e veedor para que vean sy va fecha conforme a las dichas hordenanças e la señalen, e sy no la den por mala, so pena de dos mill marauedis, el terçio para el arca del dicho ofiçio. E porque algunas vezes sacan algunos pedaços ante de la tela acabada que no pueda sacar pedaço que este sea de dos varas arriba syn que primero lo vean los dichos veedor e protector, so la dicha pena.*

<sup>97</sup> Está tachado.

<sup>98</sup> *Otrosy, hordenamos e mandamos que todos los maestros que en esta dicha çibdad de Murçia ayan trabajado çinco annos que aquellos despues de examinados que son los siguyentes: Maestre Mateo de Brando, Maestre Antonio de Petraclauina, Maestre Juan Escortel, Maestre Guillard, Juan Batista de Petraclauina, Bartolome Mayneta, Bartolome de Petraclauina, Mateo de Sant Mateo.*

<sup>99</sup> Está tachado.